



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-1999-00397-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que cumplido el término otorgado al secuestre GRAHAN SCOTH REIA BRAVO guardó silencio, al igual que la parte ejecutada frente a la actualización de crédito presentada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, debe rememorar este Despacho todo lo atinente a la medida cautelar, por la cual se designó como secuestre al señor GRAHAN SCOTH REIA BRAVO dentro del proceso:

- Mediante auto de fecha 26 de enero de 2006 este Despacho decretó el embargo de la cuota parte del ejecutado RAFAEL ARCÁNGEL POLO VARGAS respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-1036442 ubicado en la Calle 119 A No 50-91 etapa 1 garaje 33 interior 5 (fl. 114)
- En proveído del 28 de marzo de 2006, se declaró ejecutoriado el mandamiento de pago y se decretó el secuestro de la cuota parte de la que se ordenó el embargo en auto antes mencionado, librando despacho comisorio al inspector de policía de la zona correspondiente (fl. 124-125)
- En diligencia del 3 de abril del 2009 la Inspección 11D Distrital de Policía luego de nombrar como secuestre al señor GRAHAN SCOTH REIA BRAVO, declaró legalmente secuestrada la cuota parte del ejecutado Rafael Arcángel Polo Vargas respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-1036442, y en consecuencia hizo entrega simbólica del mismo al auxiliar de justicia (fl. 196)
- Posteriormente, se dispuso requerir al secuestre GRAHAN SCOTH REIA BRAVO con miras a que rindiera informe de su gestión a este Despacho, mediante autos calendados del 18 de septiembre de 2019, 1 de marzo de 2021 y 5 de agosto de 2022, notificados los dos primeros mediante telegrama y el ultimo al correo electrónico que obraba en el Sistema de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. (fls. 332, 394 y 429-430 respectivamente)



Por lo anterior y pese a ser requerido en diversas oportunidades, es clara la falta de cumplimiento de las obligaciones en cabeza del auxiliar de la justicia, considerando este Despacho que se encuentra incurso dentro de los numerales 7 y 8 del artículo 50 del C.G.P., por lo que pese a tener conocimiento de que ya se encuentra excluido de la lista de auxiliares (fl 428), esta Juzgadora de conformidad con el artículo en comento pondrá en conocimiento de tal situación al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa para que si a bien lo tiene, imponga las sanciones a que haya lugar.

Por último, en atención a que se tiene certeza de la exclusión de la lista de auxiliares del señor GRAHAN SCOTH REIA BRAVO, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 50 del CGP este Despacho lo entiende relevado de la calidad de secuestre de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-1036442, por lo que se hace necesario librar nuevo despacho comisorio con miras a designar nuevo secuestre, aunado a ello, no se observa que luego de ser excluido de la lista el señor REIA BRAVO haya hecho entrega del bien confiado en el proceso, razón por la cual se sancionará con multa de cinco (5) SMLMV bajo lo reglado en el párrafo 2° en la misma normativa.

Ahora, en relación a la liquidación efectuada por la apoderado de la parte ejecutante, debe indicar este Despacho que no se ajusta a los parámetros trazados en el mandamiento de pago, ya que en la misma además de no incorporar las agencias en derecho del proceso ejecutivo ordenadas en auto del 28 de marzo de 2006, el apoderado de la parte ejecutante omite el pago realizado el 3 de agosto de 2012 del título judicial No 400100002951998 por valor de \$5.134.000 (fl 271), pues al imputar su pago a los conceptos de Cesantías, intereses a las Cesantías, Prima de servicios y vacaciones, modifica drásticamente la liquidación de crédito, ya que se limitaría la sanción moratoria del artículo 65 del CST hasta la fecha de su constitución, siendo esta, el 27 de julio de 2010 (fl. 222), por lo anterior, se hace necesario ajustar la liquidación de crédito a la realidad del proceso, por lo que luego de realizar las operaciones aritméticas correspondientes se encontró que el crédito ejecutado asciende a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$57.458.560)** tal como se muestra en el siguiente cuadro:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$328.747
Intereses a las Cesantías	\$34.946
Prima de Servicios	\$293.708
Vacaciones	\$164.353
Salarios adeudados	\$1.484.000



Sanción art. 65 CPTSS (05-02-1999 al 27-07-2010)	\$51.111.406
Costas proceso ordinario	\$5.800.000
Costas proceso ejecutivo	\$3.375.400
SUBTOTAL	\$ 62.592.560
PAGOS REALIZADOS	
Título judicial 27-07-2010	-\$5.134.000
OBLIGACIONES PENDIENTES POR EJECUTAR	
Sanción art. 65 CST (05-02-1999 al 27-07-2010)	\$48.283.160
Costas proceso ordinario	\$5.800.000
Costas proceso ejecutivo	\$3.375.400
TOTAL	\$ 57.458.560

Aclarando que luego de imputar el pago del título a los conceptos antes referenciados, el excedente equivalente a \$2.828.246, se abonó a la obligación correspondiente a la sanción del Artículo 65 del CST, la cual se reitera se limitó su cálculo al 27 de julio de 2010.

Dicho todo lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RELEVAR a GRAHAN SCOTH REIA BRAVO de su calidad de secuestre de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50N-1036442 de propiedad del ejecutado RAFAEL ARCÁNGEL POLO VARGAS, por las razones expuestas en este proveído

SEGUNDO: DESIGNAR COMO NUEVO SECUESTRE a ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S. identificada con Nit. No 901261230-5 quien puede ser notificado en Carrera 8 No. 16-21 Oficina 305 o en el número de teléfono 3144338900 el cual fue registrado en la Rama judicial.

TERCERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**, concediéndole las facultades establecidas en los artículos 40 y 595 del C. G. del P. aplicables por analogía al procedimiento laboral conforme lo dispuesto por el artículo 145 C.P.T., a fin de que se sirva hacer entrega simbólica al auxiliar designado en el ordinal anterior, de la cuota parte de propiedad del ejecutado RAFAEL ARCÁNGEL POLO VARGAS del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-1036442 ubicado en la Calle 119 A No 50-91 etapa 1 garaje 33 interior 5, que fue debidamente secuestrado en diligencia del 3 de abril de 2009 por la Inspección 11d Distrital de Policía. **POR SECRETARÍA** y con las formalidades de rigor, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia, copia del acta de la diligencia de secuestro practicada el 3 de abril de 2009 y los insertos necesarios para la práctica de la comisión ordenada.



CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA la posible configuración de los numerales 7 y 8 del artículo 50 del CGP por parte del señor GRAHAN SCOTH REIA BRAVO para que si a bien lo tiene, imponga las sanciones a las que haya lugar.

QUINTO: en cumplimiento del ordinal anterior **REMÍTASE por secretaria** a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el link de consulta del expediente digital para lo de su competencia.

SEXTO: SANCIONAR al señor GRAHAN SCOTH REIA BRAVO identificado con C.C. No 79.715.557 con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al parágrafo 2 del artículo 50 del CGP, dinero que deberá ser consignado a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

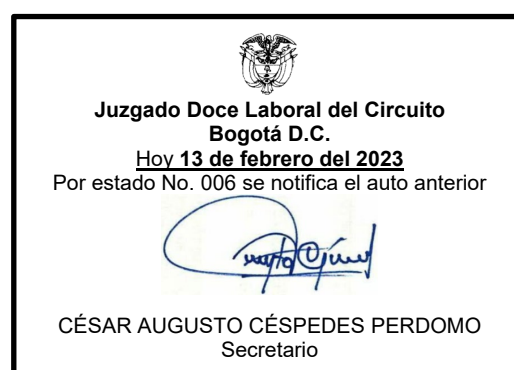
SÉPTIMO: La multa antes impuesta será a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA la cual deberá cancelar dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia mediante consignación en el Banco Agrario Cuenta DTN Multas y Caucciones Efectivas No 3-0070-000030-4, de conformidad con lo expuesto en el artículo 367 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional – Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **POR SECRETARÍA** remítase el link de acceso al expediente a dicha dirección para que efectúe las acciones de cobro a que haya lugar.

OCTAVO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$57.458.560)**, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2007-00332-00. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que Colpensiones allegó solicitud de conversión y entrega de título judicial. Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y analizada la solicitud efectuada por la ejecutada Colpensiones, relacionada con requerir al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, a efectos de obtener la conversión de un depósito judicial que corresponde a dineros embargados y constituidos bajo el título número 400100004787991; es del caso indicar que a efectos de adelantar cualquier trámite relacionado con lo pretendido, debe acreditarse ante este despacho por la parte interesada, que los dineros solicitados efectivamente corresponden al presente proceso, esto es, deberá suministrar la información detallada de la constitución del mencionado depósito judicial, número del título, número del proceso, fecha de la elaboración, cuenta judicial, concepto, valor, estado del título y datos de las partes del mismo; información que permitirá tener certeza a efectos de definir el trámite a seguir sobre el particular.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no puede este despacho solicitar la conversión de títulos cuando no se tiene certeza de su procedencia y si pertenecen o no a este proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión y entrega de título, conforme lo expuesto.

SEGUNTO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>13 de febrero de 2023</u> Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2008-00681-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió por parte de la Alcaldía Local del Bosa el despacho comisorio y la parte demandante aportó nuevo avalúo y solicitud de nueva fecha de audiencia de remate. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al plenario el despacho comisorio allegado por la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA** obrante a folios 407-408.

SEGUNDO: Previo a fijar fecha de audiencia para remate, del avalúo allegado por el apoderado de la parte ejecutante y que milita a folio 411 del plenario, se corre traslado por el termino el termino de diez (10) días a los interesados para que presenten objeción si lo consideran pertinente, ello de conformidad con el Numeral 2 del artículo 444 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten actualización del crédito.

CUARTO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00038-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó parcialmente la sentencia de primera instancia, al igual que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, no caso la sentencia del Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$9'400.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$10'900.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$10'900.000 a cargo de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>13 de febrero de 2023</u> Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00885-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente por efectuar liquidación de costas procesales.

Según lo ordenado en sentencia del 2 de febrero de 2023, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo del demandado de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE JOHN LIBARDO CAMPOS TORRES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1´116.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1´116.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1´116.000 a cargo de JOHN LIBARDO CAMPOS TORRES en calidad de propietario del establecimiento de comercio CASA HOTEL ELITE DEL PARQUE y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 13 de febrero de 2023

Por estado No. 006 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00488-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia, al igual que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, no caso la sentencia del Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE PAOLA ANDREA GONZÁLEZ

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4'700.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$5.528.116

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$5.528.116 a cargo de la demandante y a favor de la demandada CONWARE S.A., conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de febrero de 2023 Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2016-00728-00.** Al despacho informando que el presente proceso fue devuelto por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA – SECCIÓN PRIMERA. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, se tiene que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, la suscrita Juez declaró la falta de jurisdicción en razón a lo indicado por la H. Corte Constitucional mediante auto 389 del 22 de julio de 2021.

Es así como el proceso fue remitido a la oficina judicial de reparto de los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, siendo repartido al Juzgado CUARTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA – SECCIÓN PRIMERA, quien señaló que no conocía del proceso al existir un conflicto previo y ordenó la devolución del expediente a este juzgado.

Conforme a ello, es claro que si el juzgado administrativo no estaba de acuerdo con asumir la competencia del proceso, debió promover el conflicto negativo de competencia y remitir el proceso a la H. Corte Constitucional, para lo pertinente.

En consecuencia y dado que esta juzgadora se mantiene en su decisión, es por lo que se promoverá el conflicto negativo de competencia, ordenando la remisión del expediente a la H. Corte Constitucional, para que dirima el conflicto.

Conforme a ello se dispone:

PRIMERO: Suscitar el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA – SECCIÓN PRIMERA.



SEGUNDO: REMITIR el expediente a la CORTE CONSTITUCIONAL para lo de su cargo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00088-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente por efectuar liquidación de costas procesales.

Según lo ordenado en sentencia del 24 de noviembre de 2022, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la sociedad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE MARZORIO LTDA EN LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'500.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1'500.000 a cargo de MARZORIO LTDA EN LIQUIDACIÓN nit 860003938-7 y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias. previas desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de febrero de 2023 Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00093-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia, al igual que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, no caso la sentencia del Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandante de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE SANDRA LILIANA GÓMEZ CONTRERAS

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$14´100.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$14´100.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$14´100.000 a cargo de la demandante SANDRA LILIANA GÓMEZ CONTRERAS y a favor de cada una de las demandadas ACI PROYECTOS S.A.S., ECOPETROL S.A. y la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. en razón de \$4.700.000 para cada una, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de febrero de 2023 Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00563-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que los herederos determinados del señor GUILLERMO URIBE LUNA presentaron escrito de contestación y la parte demandante realizó el trámite de notificación a MARTHA EUGENIA URIBE HERNANDEZ. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que se adelantó el trámite de notificación a la heredera determinada, señora MARTHA EUGENIA URIBE HERNANDEZ, al correo martha-uribe@yahoo.com, sin embargo no se allegó la constancia de entrega o acuse de recibido como lo disponen el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y la sentencia C-420/20, en la que se indica que el término empieza a contar desde que se exista la constancia de recibido del destinatario.

Revisando el plenario y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que allegue la constancia de entrega o acuse de recibido como lo disponen el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y la sentencia C-420/20, respecto de MARTHA EUGENIA URIBE HERNANDEZ.

SEGUNDO: De no contar con las constancias respectivas, la parte demandante deberá adelantar la notificación en los términos de los artículos 291 del C.G. del P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.



TERCERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por GUILLERMO ANTONIO URIBE HERNANDEZ, ROCIO NATHALY URIBE HERNANDEZ, LUDY ESPERANZA URIBE HERNANDEZ y LUZ MARY URIBE HERNANDEZ, por adolecer de los siguientes defectos:

- a. Frente a las pruebas denominadas como *"registro civil de nacimiento de mis procurados"* deberán allegarse, pues no se aportó con el escrito de contestación.

CUARTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00606-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó la sentencia de primera instancia, al igual que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, no caso la sentencia del Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE LA UGPP	
CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2'500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$9'400.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$11'900.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

- PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$11'900.000 a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP sucesora procesal de la Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.
- TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de febrero de 2023 Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00206-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó y modificó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE SALUD TOTAL EPS S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

COSTAS A CARGO DE GOLD RH S.A.S.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1'000.000 a cargo de Salud Total EPS S.A. y Gold RH S.A.S. en razón de \$500.000 para cada una y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de febrero de 2023</u> Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00328-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se adelantó el trámite de notificación de acuerdo a los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P. del T. y de la S.S. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante agotó el trámite de notificación de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P. y del 29 de C.P.T. Y S.S a WDP Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S., sin que haya sido efectiva, es por lo que se dan las condiciones para ordenar su emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de WDP Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S., por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de WDP Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de WDP Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S., al profesional del derecho ANDRES BRAVO MANCIPE identificado con C.C. No. 80.134.277 y T.P. No. 217.847 del C.S de la J., quién podrá ser notificado vía electrónica al correo



bravopatronconsultores@gmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación y para que dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, manifieste si acepta o no y en caso de negativa, deberá justificarla so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CUARTO: EN CASO que acepte, remítasele el link de acceso al expediente, para que una vez lo reciba, conteste la demanda dentro de los diez (10) siguientes al recibo del expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00426-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$908.526
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.908.526

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$908.526
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.908.526

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$3.817.052 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a



favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de febrero de 2023 Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00467-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se adelantó el trámite de notificación a COLFONDOS de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del C.P. del T. y de la S.S. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante agotó el trámite de notificación de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P. y del 29 de C.P.T. Y S.S a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., sin que haya sido efectivo, es por lo que se dan las condiciones para ordenar su emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a la profesional del derecho ALBA MARTÍNEZ JIMÉNEZ identificada con C.C. No. 51.657.175 y T.P. No. 49.996 del C.S de la J., quién podrá ser notificado vía electrónica al correo albamartinezjimenez@gmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensora de oficio conforme lo



establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación y para que dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, manifieste si acepta o no y en caso de negativa, deberá justificarla so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CUARTO: EN CASO que acepte, remítasele el link de acceso al expediente, para que una vez lo reciba, conteste la demanda dentro de los diez (10) siguientes al recibo del expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00115-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente por efectuar liquidación de costas procesales.

Según lo ordenado en sentencia del 13 de diciembre de 2022, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la sociedad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE AVORA S.A.S.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$500.000 a cargo de AVORA S.A.S. nit 900711610-9 y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 13 de febrero de 2023

Por estado No. 006 se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00143-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante presento renuncia de poder. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente se tiene que obra solicitud de renuncia de poder del Dr. DIEGO GERMAN GARCIA GUTIERREZ apoderado de la señora LUZ ELENA ARANGO DE MONDRAGON, por lo que teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos establecidos en el art 76 del C.G.P., y a su vez aporta manifestación suscrita por la parte demandante en la que indica que conoce, acepta y está de acuerdo con la renuncia, esta se aceptara (archivo 4).

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. DIEGO GERMAN GARCIA GUTIERREZ como apoderado de la señora LUZ ELENA ARANGO DE MONDRAGON.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase la certificación solicitada por el abogado DIEGO GERMAN GARCIA GUTIERREZ

TERCERO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00190-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de PORVENIR S.A. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegado por PORVENIR, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple lo dispuesto en auto anterior.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Señalar el día **MARTES ONCE (11) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00231-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, corrige, revoca parcialmente y modifica la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$7´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$7´000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

- PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$7´000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de febrero de 2023</u> Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00261-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que en auto del 25 de agosto de 2022 se inadmitió la contestación de la demanda por no contestar en debida forma los hechos de la demanda, a lo que INVERSIONES HERNANDEZ ARIAS S en C, presentó escrito de subsanación de la contestación el 8 de septiembre, sin embargo esta se encuentra extemporánea, pues contaba hasta el 6 de septiembre para presentar la respectiva subsanación, en consecuencia se dará aplicación al numeral 3º del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., y se tendrán probados los hechos de la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda a INVERSIONES HERNANDEZ ARIAS S en C y tener por probados la totalidad de los hechos de la demanda, en los términos del numeral 3º del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día **MARTES CUATRO (4) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2020-00427-00. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó el auto proferido el 19 de octubre de 2021.

Así mismo, pongo en conocimiento que no hubo condena en costas y agencias en derecho en ninguna de las instancias surtidas.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso y no existen gastos por liquidar, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto del 19 de octubre de 2021, esto es, disponer el archivo de las diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 13 de febrero de 2023

Por estado No. 006 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00205-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que en auto anterior se inadmitió la contestación de la demanda por no contestar en debida forma los hechos de la demanda, por lo que una vez verificado el escrito de subsanación aportado, encuentra el despacho que si bien se subsanaron en debida forma los hechos 17, 25 y 26, no sucedió lo mismo respecto al hecho 22, por lo que se dará aplicación a lo establecido en numeral 3º del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., y se tendrá por probado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda al COLEGIO JOSÉ JOAQUIN CASTRO MARTINEZ S.A.S., y tener por probado el hecho 22 de la demanda, en los términos del numeral 3º del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día **MIERCOLES DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00240-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de SKANDIA S.A. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de SKANDIA, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple lo dispuesto en auto anterior.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEGUNDO: Señalar el día **LUNES QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00528-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que la parte demandante realizó el trámite de notificación el 21 de febrero de 2022, como consta en el archivo 05 a las demandadas Colpensiones y Porvenir, al igual que a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a los correos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co acusando recibido de la notificación el mismo día, así las cosas, las demandadas contaban con 12 días para presentar el escrito de contestación, es decir el escrito debía presentarse a más tardar el 9 de marzo de 2022.

Dicho esto se observa que la demandada PORVENIR S.A., transcurrido este término guardó silencio, razón por lo cual se les tendrá por no contestada la demanda, sumado al hecho, que el juzgado realizó nuevamente la notificación a dicha AFP el 17 de agosto de 2022 (archivo 9), sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. LFCG



No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 15-37 archivo 06.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: Señalar el día **MARTES NUEVE (9) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 13 de febrero del 2023

Por estado No. 006 se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00567-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada quien allegó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y el escrito de contestación, se tienen que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 11-33 archivo 10.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Señalar el día **MARTES CUATRO (4) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia



prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00015-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada y esta allegó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y teniendo en cuenta lo manifestado por COLPENSIONES en el escrito de contestación de la demanda, considera el despacho que se necesario vincular a la señora PIEDAD LOPEZ RAMIREZ como interviniente excluyente en los términos del artículo 63 del CGP, en tanto se trata de un tercero que puede tener mejor derecho, máxime si presentó solicitud ante la administradora para el reconcomiendo y pago de pensión de sobrevivientes que aquí se depreca. Notificación que estará a cargo de COLPENSIONES.

De otro lado, frente al escrito de contestación se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 29-51 archivo 09.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA



COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: VINCULAR a la señora PIEDAD LOPEZ RAMIREZ, como tercera excluyente en los términos del artículo 63 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que efectúe la notificación del presente auto y del auto admisorio de la demanda a la señora PIEDAD LOPEZ RAMIREZ vía electrónica en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y de no contar con el correo electrónico, deberá gestionar las notificaciones conforme al artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00044-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES, allegó escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ALVAREZ, LIEVANO, LASERNA S.A.S., identificada con Nit. No. 900.949.400-1 y representada legalmente por el abogada MARÍA LUCIA LASERNA ANGARITA, identificada con C.C. No. 52.847.582 y titular de la T.P. No. 129.481 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 2974 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 2-19 archivo 08).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las



partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00070-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se aportaron diligencias de notificación y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que dentro de las diligencias de envío del citatorio de notificación del artículo 291 del CGP que fueron aportadas por el demandante, la empresa de envíos Interrapidísimo certificó la imposibilidad de entrega a la dirección de NEFTALÍ TORRES CHICAAZUQUE bajo la anotación de "*dirección errada/dirección no existe*" (fl 3-4 archivo 08), y en vista que el demandante aseguró bajo la gravedad del juramento que desconoce otro medio para notificar al demandado, se ordenará emplazar y designar un curador para el mismo

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado NEFTALÍ TORRES CHICAAZUQUE, por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA se realice la anotación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de NEFTALÍ TORRES CHICAAZUQUE, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de NEFTALÍ TORRES CHICAAZUQUE, al profesional del derecho JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ identificado con C.C. No. 7.185.807 y T.P. No. 175.493 del C.S de la J., quién podrá ser notificado vía electrónica al correos jdacevedo@mypabogados.com.co quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.



TERCERO: LÍBRESE COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que deberá dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, manifestar si acepta o no la designación y en caso de negativa, deberá estar justificada, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CUARTO: EN CASO que el curador acepte la designación, remítase el link de acceso al expediente digital, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de este, conteste la demanda.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00098-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó la notificación ordenada en auto del 24 de junio de 2022. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez realizada por la secretaria de este Juzgado la notificación ordenada en auto del 24 de junio de 2022 al correo electrónico notjudicialppl@fiduprevisora.com.co, se recibió respuesta automática en la que se indica que dicha dirección electrónica pertenece a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en su calidad de administración de los recursos del fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad, razón por la cual es claro que el mismo no es el medio idóneo para notificar al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA.

Por lo anterior, no se tendrá por válido el envío realizado y en su lugar se ordenará que por secretaria se realice la notificación de la presente demanda al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la diligencia de notificación obrante en el archivo 04 del expediente digital, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P. - FONECA en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, entréguese copia de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemquetebe
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220220009800

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00153-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada PORVENIR allegó escrito de contestación de la demanda y la parte demandante allegó reforma de la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez admitido el proceso y sin que medie trámite de notificación, la demandada PORVENIR S.A. allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

De otro lado, se evidencia que la demandada PORVENIR S.A. solicita llamar en garantía a COLPENSIONES, para que responda por la posible condena que le sea impuesta a su entidad *"por cuanto conforme el artículo 13 de la ley 100 de 1993 dicha entidad también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional"*, frente a ello, debe indicar este Despacho que se rechazará el llamamiento en garantía, dado que de acuerdo a las pretensiones de la demanda, lo que se discute en el presente asunto es el presunto incumplimiento del deber de información por parte de la AFP del RAIS al momento del traslado de régimen y los perjuicios que esta le puso ocasionar. Obligación que recaía en cada administradora y no estaba sujeta a una verificación o bajo la garantía del extinto ISS hoy COLPENSIONES.

Por lo anterior y una vez verificada la totalidad de documentales obrantes en el proceso, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit. No 830.515.294-0 y representada legalmente por ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, identificado con C.C. No 80.086.521 como apoderada principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los



términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 1326 del 11 de mayo del año 2022 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C. (pg. 211-244 archivo 06). Igualmente, al abogado NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y titular de la T.P. No 365.094 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A., como abogado inscrito a las firma de abogados conforme se observa en el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio (pg. 245-260 archivo 06).

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo motivado

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: RECHAZAR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las razones expuestas en este proveído.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S., y dado que se presentó en el término de ley, **ADMÍTASE** la reforma de la demanda, Téngase como único texto de demanda el obrante en pgs. 5 a 32 del archivo 08 del expediente digital, y en consecuencia se procede a **ADMITIR** también la demanda ordinaria laboral en contra de 1) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y 2) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a 1) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y 2) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a los correos electrónicos accioneslegales@protección.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, debe entregar copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



OCTAVO: CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para su contestación, por el término de cinco (5) días.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00158-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó diligencias de notificación y la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que la parte demandante allegó diligencia de notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual aportó pantallazo del envío, no obstante, pese a ser remitido al correo electrónico correcto, no puede darse por válido dicho envío de notificación, toda vez que no se aportó constancia de acuse de recibido, razón por la que se requerirá que acredite el acuse de recibido o realice nuevamente el envío de la notificación.

Dicho lo anterior y verificadas las demás documentales se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora que acredite en debida forma el acuse de recibido del correo electrónico remitido el 11 de agosto de 2022 o de no ser posible, realice nuevamente la diligencia de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la dirección electrónica enunciada en el auto admisorio, y de no ser posible allegar constancia de recibido, la realice a la dirección física conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, identificado con C.C. No. 52.716.202 y titular de la T.P. No. 129.798 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos indicados y para los efectos en el poder conferido (fl. 19 archivo 09 expediente digital) .

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada la NACIÓN



- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00160-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada UGPP, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las demás documentales se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 79.325.927 y titular de la T.P. No. 56.352 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 1675 del 16 de marzo de 2016 de la Notaria 51 del circulo de Bogotá (fl 10-37 archivo 07).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá corregir el pronunciamiento realizado respecto de los hechos 4, 6, 7, 8,



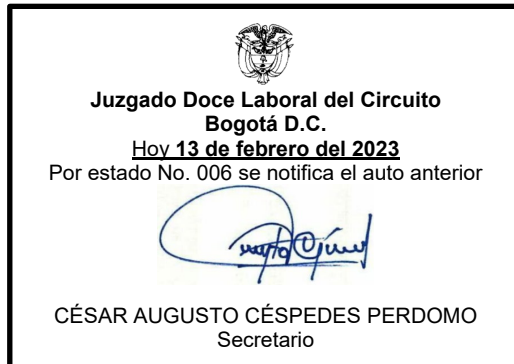
9, 10, y 11 dado a que si bien indicó que “no le constan”, el indicar que “*debe ser probado*” no es una explicación clara y suficiente del sentido de su respuesta.

B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de contestación de demanda.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00161-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificada la totalidad de escritos de contestación de demanda aportados, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (pg. 15-33 archivo 04). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 37 archivo 04).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit. No 830.515.294-0 y representada legalmente por el señor ANDRÉS DARÍO GODOY CORDOBA, identificado con C.C. No 80.086.521 como apoderada principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 788 del 6 de abril del año 2021 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C. (pg. 137-174 archivo 05). Igualmente, a la abogada PAULA HUERTAS BORDA, identificada con C.C. No. 1.020.833.703 y titular de la T.P. No 369.744 del C.S. de la J. personería para actuar como apoderada de PORVENIR S.A., como abogada inscrita a la firma de abogados antes enunciada (pg. 129 archivo 05).



CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00171-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificada la totalidad de escritos de contestación de demanda aportados, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (pg. 14-32 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 36 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit. No 830.515.294-0 y representada legalmente por el señor ANDRÉS DARÍO GODOY CORDOBA, identificado con C.C. No 80.086.521 como apoderada principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 788 del 6 de abril del año 2021 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C. (pg. 121-158 archivo 08). Igualmente, a la abogada PAULA HUERTAS BORDA, identificada con C.C. No. 1.020.833.703 y titular de la T.P. No 369.744 del C.S. de la J. personería para actuar como apoderada de PORVENIR S.A., como abogada inscrita a la firma de abogados antes enunciada (pg. 113 archivo 08).



CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00218-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que regresan las presentes diligencias del H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó el auto del 10 de junio de 2022. Sírvasse proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisando el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído del 4 de noviembre de 2022, por medio del cual confirmó el auto del 10 de junio de 2022.

SEGUNDO: Continuar con el trámite ordenado en el auto del 10 de junio de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de febrero del 2023 Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00304-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se aportaron diligencias de notificación y escrito de excepciones por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que verificadas las diligencias de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante remitió mensaje de datos a las ejecutadas el 18 de agosto de 2022 a los correos procesosjudiciales@colfondos.com.co, afpprotección@protección.com.co y accioneslegales@protección.com.co, de los cuales solo del primero se aportó acuse de recibido.

Dicho lo anterior, observa el Despacho que en cuanto a PROTECCIÓN, no puede dársele validez a las mismas, pues el correo afpprotección@protección.com.co, no es el establecido para recibir notificaciones judiciales según lo dispuesto en el certificado de existencia y representación consultado en la plataforma RUES con la que cuenta el juzgado, pues la ejecutada solo habilitó como dirección electrónica para notificación judicial el correo accioneslegales@protección.com.co, del cual, para validar su trámite tiene que allegarse la constancia de entrega o acuse como lo disponen el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y la sentencia C-420/20, pues esta indica que el término empieza a contar desde que se exista la constancia de recibido del destinatario.

Así las cosas, una vez cumplido el término otorgado, solo la ejecutada COLPENSIONES presentó escrito de excepciones contra el mandamiento ejecutivo, por lo que se ordenará correr traslado de las mismas, entendiéndose que la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS no presentó excepciones, pues sobre este si se presentó acuse de recibido del correo de notificación y vencido el término, guardó silencio.

Por lo anterior, y revisadas las demás documentales se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.,



identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (fl. 238-240 del expediente y pg. 8-26 archivo 05 del expediente digital). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 165-167)

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por COLPENSIONES, conforme el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue la constancia de acuse de recibido del correo e notificación como lo disponen el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y por la sentencia C-420/20, respecto de la ejecutada PROTECCIÓN.

CUARTO: TENER POR NO PROPUESTAS excepciones en contra del mandamiento de pago por parte de COLFONDOS.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00458-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17026. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Previo a avocar conocimiento del presente proceso, la parte actora deberá, a través de apoderado judicial, presentar la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., al igual que deberá cumplir con el requisito dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío previo de la demanda y sus anexos a la accionada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que allegue la demanda en la forma señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de febrero de 2022 Por estado No. 006 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00461-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17092. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Ricardo José Zúñiga Rojas**, identificado con C.C. No. 88.273.764 y titular de la T.P. No. 170.665 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Sandra Patricia Calderón Garzón**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 21 a 23 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Sandra Patricia Calderón Garzón** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico



procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>13 de febrero de 2022</u> Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00462-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17135. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Hugo Martín Guevara Franco**, identificado con C.C. No.1.014.214.562 y titular de la T.P. No. 281.335 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Gina Alexandra Monroy Vargas**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14 y 15 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 13 de febrero de 2022

Por estado No. **006** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00463-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17320. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Gerardo Tarazona Mendoza**, identificado con C.C. No. 19.366.442 y titular de la T.P. No. 50.360 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Sandra Milena Garzón Hernández**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 37 a 39 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS DE LA DEMANDA, los numerales 1, 2 y 3 están repetidos, luego la numeración llega hasta 224 y finalmente continúa desde 172 hasta 282. A efectos de referir la calificación, los numerales repetidos serán referidos como "2-XXX". Deberá corregir la numeración.
- b) Del mismo título, los numerales 1, 2, 3, 113, 143, 166, 173 no plantean situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones.
- c) Del mismo título, los numerales 2-181, 2-186, 2-224, 225, 228, 231, 232 y 252 contienen fundamentos de orden jurídico o judicial que deben ser presentados en el acápite correspondiente o eliminarse.
- d) Del mismo título, los numerales 2-1, 4, 8, 13, 39, 43, 44, 45, 46, 82, 85, 112, 184, 204, 2-194, 2-200, 2-221, 2-224, 225 y 272 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- e) Del mismo título, los numerales 8, 11, 12, 13, 16, 18, 22, 43, 52, 94, 95, 105, 112, 114, 146, 150, 153, 161, 180, 190, 191, 192, 193, 204, 2-182, 2-183, 2-184, 2-190, 2-192, 2-194, 2-195, 2-200, 2-206, 2-211, 2-212, 242, 243, 245, 256, 258, 261, 263, 271, 272, 279 y 281 contienen afirmaciones y conclusiones del apoderado, que deben presentarse en el acápite correspondiente o excluirse.
- f) Del mismo título, los numerales 187, 188, 189, 194, 2-187, 2-196, 2-197, 2-198, 2-207, 226, 227, 233, 234, 235, 236, 238, 251, 253, 254, 255, 256, 261, 262, 263, 264, 265, 266 y 282 plantean pretensiones que deben ser presentadas el acápite correspondiente.



- g) Del mismo título, los numerales 40, 41 y 42 solicitan que se aporten pruebas al expediente, por lo cual deberán presentarse en el acápite correspondiente.
- h) Del mismo título, no son comprensibles las situaciones fácticas planteadas en los numerales 45, 46, 52, 66, 93, 110, 2-188, 2-191, 230 y 239. Deberá aclarar.
- i) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- j) En cumplimiento de lo normado en el inciso 2º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar la totalidad de los anexos de forma que correspondan los enunciados y enumerados en la demanda. Algunos de los documentos aportados son ilegibles.
- k) Del título NOTIFICACIONES, el buzón señalado para la demandada no coincide con el obrante en el certificado de existencia y representación legal.
- l) El título TESTIMONIOS no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- m) Las pretensiones planteadas son excluyentes entre sí, deberá presentarlas como principales y subsidiarias según corresponda.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de febrero de 2022 Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00465-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17266. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Héctor Hugo Buitrago Márquez**, identificado con C.C. No. 80.059.697 y titular de la T.P. No. 122.126 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Melba Gómez Osorio** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4 y 5 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Melba Gómez Osorio** contra **Colpensiones**.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

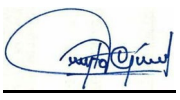
QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de febrero de 2022 Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00467-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16144. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Alejandro Ramón García Salzedo**, identificado con C.C. No. 19.198.578 y titular de la T.P. No. 21.173 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jorge Eliecer Caicedo García** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 46 y 47 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jorge Eliecer Caicedo García** contra **1) Industria Nacional de Gaseosas S.A. – INDEGA S.A.** y **2) Compañía de Servicios Comerciales S.A.S. – ATENCOM S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Industria Nacional de Gaseosas S.A. – INDEGA S.A.** y **Compañía de Servicios Comerciales S.A.S. – ATENCOM S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificaciones@kof.com.mx y notificaciones@atencom.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 13 de febrero de 2022

Por estado No. **006** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00468-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17332. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Doris Esperanza Arias Guerra**, identificada con C.C. No. 40.026.137 y titular de la T.P. No. 65.662 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Héctor Ricardo López Vanegas**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 25 y 26 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Héctor Ricardo López Vanegas** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico



procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de febrero de 2022 Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00471-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17416. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 5, 7, 9, 12 Y 13 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- b) Del mismo título, los numerales 10 y 12 refieren “videos que serán aportados”. En oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda, más no anunciar que serán incorporadas en el transcurso del proceso. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, la información deberá ser aportada en el término fijado para efectos de la subsanación.
- c) No es posible dar por válida la constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas ya que tal y como lo refiere el demandante, el buzón de notificaciones judiciales de la demandada es notificacionesjudiciales@positiva.gov.co y no coincide con el obrante en la constancia.
- d) Deberá aclarar las demandadas ya que en el texto introductorio señala a La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social – UGPP.
- e) En el mismo sentido, de ser parte la señalada en el numeral previo, deberá adecuar el poder y aportar constancia del envío de la demanda y anexos.
- f) El título TESTIMONIOS no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- g) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo**



escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 13 de febrero de 2022

Por estado No. **006** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00472-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17451. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 1, 12 y 13 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- b) El poder aportado no faculta a la profesional en derecho para promover demanda contra de Colmena ARL y ARL Seguros Bolívar.
- c) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- d) En oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda, más no pedirse con la misma para que sean incorporadas en el transcurso del proceso. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, la información solicitada mediante oficios podrá ser aportada en el término fijado para efectos de la subsanación. Es de recordar que conforme al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., es deber del profesional del derecho abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 13 de febrero de 2022

Por estado No. **006** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00474-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17500. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **José Henry Orozco Martínez**, identificado con C.C. No. 84.457.923 y titular de la T.P. No. 193.982 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Jessica del Socorro Lozano Murillo**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 42 y 43 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jessica del Socorro Lozano Murillo** contra **1) Colpensiones y 2) Colfondos S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico



procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 13 de febrero de 2022

Por estado No. **006** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00476-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17674. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Diego Alfonso Romero Méndez**, identificado con C.C. No. 14.325.742 y titular de la T.P. No. 164.607 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Mario Aguirre Marín** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14 y 15 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Mario Aguirre Marín** contra **1) Construgas González GC S.A.S.** y **2) Vanti S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Construgas González GC S.A.S.** y **Vanti S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos construgasgonzalez@hotmail.com y serviciosjuridicos@grupovanti.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 13 de febrero de 2022

Por estado No. **006** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00538-00.** Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante **GERMÁN PLAZAS CASTAÑEDA** en causa propia solicita, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **FLOR NANCY RUIZ DE MARTÍNEZ**, conforme a la sentencia judicial que se profirió a su favor.

Así las cosas, encuentra el Juzgado, que el título ejecutivo es de carácter complejo, y que tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este juzgado el 28 de febrero de 2020, por medio de la cual se decidió condenar a la demandada.
2. La sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral del 30 de abril de 2021, que confirmó la sentencia de primera instancia.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

No obstante, observa el juzgado que en proveído anterior, se ordenó el pago al ejecutante del título judicial 400100008285033 por la suma de \$5.560.000 la cual, abarca la totalidad de las condenas impuestas en las providencias base de la ejecución, las cuales ascienden a \$5.400.000.

Conforme a ello, como quiera que la ejecutada canceló los valores objeto de ejecución, sin que exista alguna suma pendiente por pagar, es por lo que se negará el mandamiento de pago.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: EN FIRME este proveído, archívense las presentes diligencias, previas desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de febrero de 2023</u> Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00548-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial que representa a **FABIOLA PÉREZ TAPIA** solicita, se libre mandamiento de pago a favor de esta y en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.**, conforme a la sentencia judicial que se profirió a su favor.

Así las cosas, encuentra el Juzgado, que el título ejecutivo es de carácter complejo, y que tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este juzgado el 6 de diciembre de 2018, por medio de la cual se decidió condenar a la sociedad ejecutada.
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 10 de marzo de 2020, que confirmó la decisión de primera instancia.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** identificada con nit 800.149.496-2 y a favor de **FABIOLA PÉREZ TAPIA** identificada con c.c. 41'566.638, por los siguientes valores y conceptos:

- a. A cargo de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, a pagar el retroactivo de la pensión de sobrevivientes a partir del 20 de marzo de 2001, en cuantía de inicial de



\$1.285.032,35, junto con sus reajustes legales y sobre la base de 14 mensualidades pensionales al año.

- b. A cargo de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** el pago del retroactivo pensional a partir del día 20 de marzo de 2001 y hasta el momento de su inclusión en nómina, autorizándose el descuento por la suma de \$202.708.280,28 correspondiente a los pagos efectuados por la demandada por concepto de devolución de aportes.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea la ejecutada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** en las cuentas corrientes y de ahorros de los bancos, Agrario de Colombia, Occidente, Bancolombia, Bogotá, Popular y BBVA. **Por secretaría librense los oficios respectivos.** Límitese la medida a la suma de \$260'000.000.00.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada en los términos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 13 de febrero de 2023

Por estado No. 006 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00557-00.** Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados dentro del proceso, por el valor de las costas procesales liquidadas en el proceso en auto de fecha 28 de octubre de 2022.

Así las cosas, encuentra el Juzgado, que el título ejecutivo es de carácter complejo y que tiene su origen en la siguiente providencia judicial:

1. Auto del 28 de octubre de 2022, por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas en el proceso ordinario de primera y segunda instancia, a favor de la parte ejecutante a cargo de las demandadas, así:
 - A cargo de Porvenir S.A la suma de \$2'500.000.
 - A cargo de Protección la suma de \$500.000.

La anterior providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR nit 8001443313, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A nit 800138188-1; y a favor de CLARA INÉS CAMACHO ROA c.c. 26'444.295, por los siguientes valores y conceptos:

- a. Por concepto de costas del proceso ordinario laboral No. 2019-00279 y a cargo de Porvenir S.A. la suma total de \$2'500.000.



- b. Por concepto de costas del proceso ordinario laboral No. 2019-00279 y a cargo de Protección la suma de \$500.000.
- c. Por las costas del presente proceso en caso que llegaren a causarse.

SEGUNDO: ORDENAR a las ejecutadas pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a las ejecutados en los términos de los artículos 108 del C. P. del T. y de la S.S., 8° del Decreto 806 de 2020 y de la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte interesada, respecto de Protección y Porvenir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de febrero de 2023</u> Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). REF: **SUMARIO No. 11001-31-05-012-2022-00573-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió el trámite del presente Proceso especial de disolución, liquidación y cancelación de inscripción de registro sindical con secuencia No. 21100. Sírvese proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario y de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ENRIQUE SILVA HURTADO**, identificado con C.C. No. 80.028.513 y titular de la T.P. No. 138.352 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 72 archivo 01 expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título *4. HECHOS DE LA DEMANDA*, los numerales 4, 5, 6, contienen fundamentos de orden jurídico o judicial que deben ser presentados en el acápite correspondiente o eliminarse.
- b) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.



- c) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- d) Deberá individualizar las pruebas aportadas como lo establece el numeral 9 del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
- e) En cumplimiento de lo normado en el inciso 2º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar la totalidad de los anexos de forma que correspondan, los enunciados y enumerados en la demanda. Algunos de los documentos aportados están relacionados en el acápite denominado pruebas.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de febrero de 2022</u> Por estado No. 006 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
